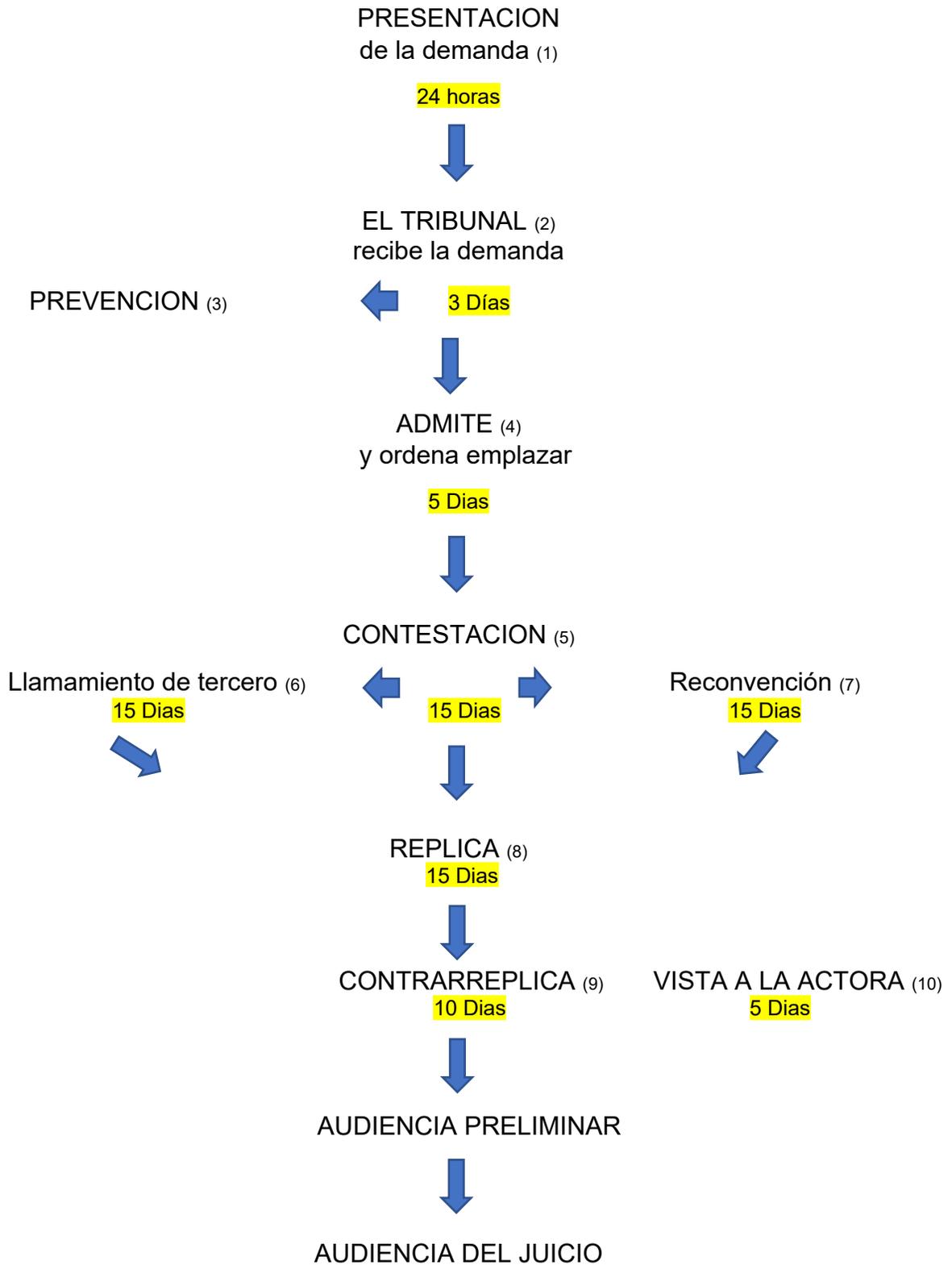


PROCEDIMIENTO ORDINARIO



- (1) La demanda se presentará por escrito con copias para traslado a las demás partes, no se admitirá ampliación a la demanda posteriormente, a menos que se hagan valer hechos novedosos, de los cuales el actor no haya tenido conocimiento al presentar su demanda.

El tribunal podrá subsanar cualquier defecto u omisión en la demanda, si el actor no lo hace a pesar de habersele requerido.

Se podrán acompañar mapa, croquis de localización, fotografías del inmueble, etc., a fin de facilitar la localización del demandado a citar.

En caso de existir un juicio anterior contra el mismo patrón, deberá de informarse en la nueva demanda.

Deberá anexarse a la demanda:

- a) Constancia que acredite la conclusión del procedimiento conciliatorio prejudicial, expedido por el Organismo de Conciliación respectivo (excepto en los casos que específicamente la ley no lo requiera).
- b) Si la demanda es promovida por apoderado, la constancia que acredite la representación respectiva (carta poder).
- c) Las pruebas de que disponga el actor, acompañadas de sus elementos de desahogo, de no encontrarse en su poder dichas pruebas, deberá señalar el lugar donde se pueden obtener y las diligencias cuya practica solicita con ese fin.
- d) Las pruebas deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título Catorce de la ley.

No se recibirán pruebas adicionales, salvo que se refieran a hechos relacionados con la réplica, (siempre que el actor no hubiere tenido conocimiento de ellos antes de presentar su demanda) y aquellas que se ofrezcan para sustentar las objeciones a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos, sin menoscabo de las que se pudieren ofrecer con posterioridad, relacionadas con hechos supervenientes.

- (2) Dentro de las siguientes 24 horas de su presentación, se turnará al Tribunal para su admisión.
- (3) De no encontrarse ajustada a derecho la demanda, requerirá al actor para que la aclare, de no hacerlo el actor el propio Tribunal la subsanara.
- (4) Dentro de los 3 días siguientes de recibida la demanda o aclarada, dictara el acuerdo de admisión respectivo y dentro de los 5 días posteriores a su admisión, el Tribunal emplazara a la parte demandada, corriéndole traslado con las copias de la demanda, el auto admisorio y las pruebas del actor.
- (5) El demandado dentro de los 15 días posteriores a ser emplazado presentara por escrito su contestación a la demanda, señalando domicilio para recibir notificaciones de la jurisdicción del Tribunal

En su caso hará valer en ese escrito, las excepciones procesales que tuviere (las cuales no interrumpirán el procedimiento), junto con las únicas pruebas procedentes en su caso de documental o pericial, salvo en los casos de litispendencia o conexidad, en los que se podrá ofrecer también la prueba de inspección de los autos.

Conjuntamente con su demanda deberá ofrecer sus pruebas y reconvenir en ese mismo escrito en su caso al actor, acompañando copias para correr traslado a la actora con su escrito de contestación, de las pruebas que ofrezca y en su caso de la reconvenición que formule y las pruebas que ofrezca en esta última.

No se le recibirán pruebas adicionales, salvo que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, (siempre que el demandado no hubiere tenido conocimiento de ellos antes de contestar la demanda) y aquellas que se ofrezcan para sustentar las objeciones a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Sin menoscabo de las que se pudieren ofrecer con posterioridad, relacionadas con hechos supervenientes.

- (6) Las partes podrán solicitar, que se llame a juicio a terceros que puedan ser afectados por la resolución que se dicte en el procedimiento, siempre que justifiquen la necesidad de su llamamiento; para ello, deberán proporcionar el domicilio de éste, exhibir las copias necesarias de la demanda y en su caso de la contestación, así como de los documentos exhibidos por las partes, con los que deberá correrse traslado al tercero; de no cumplir con tales requisitos se tendrá por perdido su derecho a solicitar el llamamiento.

El tercero podrá acudir al juicio hasta antes de la audiencia preliminar; de no hacerlo se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado del juicio. El tercero interesado que acuda a juicio será parte en éste, debiendo sujetarse a las formalidades del procedimiento previstas en el presente capítulo.

El llamamiento a tercero interesado lo deberán hacer las partes en la demanda, contestación, reconvenición o contestación a la reconvenición, o bien al emitir la réplica y contrarréplica, según sea el caso; el Tribunal acordará de plano dicha solicitud, la que en caso de admitirse, ordenará se emplace al tercero interesado para que dentro de los quince días siguientes, realice sus manifestaciones por escrito, al cual deberá acompañar las pruebas que estime pertinentes conforme lo establecido en el artículo 780 de la Ley, con copias de traslado suficientes para las partes.

- (7) Si el demandado reconviene al actor y Tribunal admite la misma, deberá emplazar a la parte actora corriéndole traslado con ésta y con las pruebas que ofrezca la actora reconconvencionista, para que dentro del término de quince días siguientes a su emplazamiento conteste lo que a su derecho e interés corresponda y ofrezca pruebas, y en su caso objete las de la contraria. De no dar contestación a la reconvenición la parte trabajadora, se le tendrá por contestada negando los hechos aducidos en la reconvenición y por perdido el derecho para ofrecer pruebas. La reconvenición seguirá las mismas reglas establecidas para la demanda.
- (8) El Tribunal correrá traslado a la actora con la copia de la contestación a la demanda y sus anexos para que en un plazo de ocho días objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte; en caso de que se ofrezcan pruebas, la actora deberá acompañar también copia de las mismas.

En caso de que el patrón realice el ofrecimiento del trabajo, el trabajador deberá pronunciarse al respecto al formular su réplica.

- (9) Con el escrito de réplica y sus anexos, el Tribunal correrá traslado a la parte demandada, otorgándole un plazo de cinco días para que formule su contrarréplica por escrito y, en su caso, objete las pruebas que se hayan ofrecido con éste. El demandado al presentar su contrarréplica deberá acompañar copia para traslado a la parte actora. En caso de que la parte demandada ofrezca pruebas en relación a su contrarréplica conforme a lo previsto en el artículo 873-A de esta Ley, deberá acompañar también copia de las mismas para que se le corra traslado a la parte actora, y ésta en el término de tres días manifieste lo que a su

interés corresponda. Si la réplica o contrarréplica no se formulan dentro del plazo concedido, se tendrá por perdido el derecho según sea el caso y se continuará con el procedimiento.

Transcurridos los plazos señalados en los dos últimos párrafos que anteceden, el Tribunal fijará fecha para celebrar la Audiencia Preliminar, la cual tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes.

Fase previa a la Audiencia Preliminar

- Todo lo que presenten las partes deberá ser por escrito, misma que podrá ser manejada por el Secretario Instructor, el cual estará facultado para:
 - a) Admitir, prevenir o subsanar la demanda.
 - b) Ordenar el emplazamiento al demandado.
 - c) Ordenar vistas, traslados y notificaciones
 - d) En caso de excepciones dilatorias, admitir y proveer sobre las pruebas que se ofrezcan en relación con las mismas.
 - e) Dictar providencias cautelares.
 - f) Las demas que el Juez le ordene.